

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (V.) 07-dic-22. Pasa a despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto, Sírvase proveer.

MARTHA LORENA RUIZ OCAMPO

Secretaria

Auto Int. N°: 2919
Proceso: Ejecutivo
Demandante: Credivalores Crediservicios S.A.
Demandado: Jairo Perafán Escobar
Radicación: 76-520-40-03-005-2022-00579-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Palmira (V.), trece (13) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Correspondió por reparto conocer de la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía propuesta por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO PERAFÁN ESCOBAR**. Sería del caso proveer sobre su admisión, si no fuera por las siguientes falencias:

En los hechos se narra que el suscribió **pagaré N° 04010930001115649**, el día 21/05/2015 en favor de CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A. con el fin de garantizar el pago de la obligación contraída, la cual se comprometió a cancelar en un único pago el día 15 de septiembre de 2022 como forma de vencimiento a una a fecha cierta y determinada, incurriendo en mora el 15 de septiembre de 2022, adeudando la suma de **(\$6.910.586,83)** por concepto de capital insoluto.

Por interés de remuneratorio la suma de \$864.636 por concepto de intereses remuneratorios desde el 21/05/2015 hasta la fecha de vencimiento del título base de ejecución, es decir, 15 de septiembre de 2022.

Revisados los documentos aportados se encuentra lo siguiente:

- a) Una solicitud de crédito N° TC 1249867 y en segundo folio habla sobre las condiciones particulares del cupo del crédito y en la parte final se encuentra la carta de instrucciones.
- b) Seguidamente un espacio pequeño que dice pagaré, pero no se establece el número que cita el profesional del derecho (**04010930001115649**) cuestión que deberá aclarar.
- c) En este se visualiza un valor diferente al referido en los hechos y pretensiones (7.775.223), cosa que deberá explicar.

De tal manera que, ante las falencias anotadas, se procederá a la inadmisión de la presente demanda ejecutiva, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo anteriormente expuesto, se,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida por **CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.**, actuando por conducto de apoderada judicial, en contra del señor **JAIRO PERAFÁN ESCOBAR**, por las razones anteriormente indicadas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante, el término de cinco (5) días hábiles, para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería a la Dra. **ANGÉLICA MAZO CASTAÑO**, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.030.683.493 y T.P. N° 368.912 para actuar como apoderada judicial de la entidad demandante conforme al poder conferido (art. 74 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE

CARLOS EDUARDO CAMPILLO TORO

Juez

Firmado Por:

Carlos Eduardo Campillo Toro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b452186082f223ba84a8bbcaa84444ccdfcf17e5cfb70f5d2b8648754589bb4**

Documento generado en 13/12/2022 02:31:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>